



EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y en particular a los habitantes del **MUNICIPIO DE MÁLAGA**, que mediante auto del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) se admitió demanda dentro del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** radicado a la partida **680013333 015 2022 00012 00** promovido por **JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES** contra **ESE HOSPITAL REGIONAL GARCÍA ROVIRA DE MÁLAGA** presentando las siguientes pretensiones:

“VI. PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos y fundamentos jurídicos, me permito solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones para su restablecimiento, las siguientes:

PRIMERO. DECLARAR, que la **ESE HOSPITAL REGIONAL GARCÍA ROVIRA DE MÁLAGA; SANTANDER** ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos i) Al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusas); por la omisión en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas, sordociegas y con hipoacusia que lo requieran y visitantes eventualmente, en los programas de atención al usuario.

SEGUNDO. ORDENAR, a la **ESE HOSPITAL REGIONAL GARCÍA ROVIRA DE MÁLAGA; SANTANDER**; implementar el servicio de intérprete y guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- idóneo, que garantice los derechos fundamentales e interés colectivo al acceso de los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de los usuarios sordos, sordociegos y con hipoacusia que lo requieran.

TERCERO. APLICAR, lo establecido en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado 15001-33-33-007-2017-00036-01 de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales en lo relativo a las agencias en derecho.

CUARTO. Que si la **ESE HOSPITAL REGIONAL GARCÍA ROVIRA DE MÁLAGA; SANTANDER**; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y agencias en derecho.”

Con el fin indicado se libra el presente AVISO hoy 22 de marzo de 2022, para su inserción y publicación en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con la cual se entenderá surtido el trámite previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario